



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

RECOMENDACIÓN No.15/2021

SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POR LA OMISIÓN DE PROTECCIÓN A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN ESPACIOS QUE PROMUEVEN ESPECTÁCULOS TAURINOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

San Luis Potosí, S.L.P, 13 de septiembre de 2021

MTR. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

Distinguido Presidente Municipal:

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3, 4, 7 fracción I, 26 fracción VII, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 111, 112, 113 y 114 de su Reglamento Interior, ha examinado las evidencias contenidas en el expediente de queja **1VQU-0199/2019**, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en San Luis Potosí.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 3, fracciones XVIII, XXXV y XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y con el propósito de proteger los nombres y datos de las personas involucradas en la presente recomendación, se omitirá su publicidad. Esta información solamente se hará de su conocimiento a través de un listado adjunto que



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

señala el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 25 de marzo de 2019, Q1 vocera del Colectivo Antitauromaquia San Luis Potosí, integrante del Colectivo Muuk Wakax, Fuerza Toro, Representante de la Asociación Potosina por la Dignidad Animal A.C. y miembro de la Red Internacional Antitauromaquia, (RIA), presentó escrito de queja en el que señaló que las autoridades municipales del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, permiten la realización de espectáculos taurinos, siendo que no se adoptan medidas para que se prohíba el ingreso de menores de edad.

4. Los hechos indican que el 11 de febrero de 2019, Q1 solicitó a este Organismo Autónomo que se emitieran medidas precautorias para que el Ayuntamiento de San Luis Potosí y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, prohibieran el ingreso de menores de edad a la corrida de toros efectuada el 16 de febrero de 2019, y no obstante que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió Medidas Precautorias, las cuales fueron aceptadas, pudo constatar que se les permitió el ingreso a menores de edad a ese espectáculo taurino.

5. Q1 precisó que la autoridad municipal se limitó a colocar una manta dirigida a la población en general donde previene sobre la exposición de violencia física y mental asociada con las corridas de toros y sus efectos, medida que considero no idónea ni eficaz para salvaguardar el derecho de los menores a una vida libre de cualquier forma de violencia ya que, aun y cuando con ese mensaje se reconoce la violencia que ocurre en esos eventos, el hecho de que sólo se exhorta a los adultos hacer consciencia no garantiza que los menores no presenten esa violencia expresa, puesto que lo cierto es que si ingresaron menores de edad al evento taurino del 16 de febrero de 2019, por lo que se considera que el H. Ayuntamiento debió de prohibir la entrada a menores de edad.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

6. Para la investigación de la queja, este Organismo Estatal radicó el expediente **1VQU-199/2019**, dentro del cual se recopilaron datos y documentos relacionados con los hechos, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, se entrevistó a la víctima, evidencias que en su conjunto serán valoradas en el capítulo de Observaciones de la presente.

II. EVIDENCIAS

7. Escrito de queja de Q1, presentado el 25 de marzo de 2019, en el que señaló presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que refiere que en el Ayuntamiento de San Luis Potosí, está legalmente permitido realizar tres tipos de espectáculos taurinos, a saber: I. Corridas de toros, II. Novilladas y III. Festivales Taurinos y Becerradas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí, así mismo se establece que le corresponde al Municipio dictar las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento, interpretación o resolución de situaciones no previstas en ese reglamento, así como expedir las autorizaciones correspondientes para la celebración de espectáculos taurinos en su respectiva jurisdicción.

7.1 Que en los espectáculos taurinos, los toros y demás animales que ahí se ven involucrados sufren maltratos, violentas lesiones, mutilaciones de orejas y rabos hasta lograr su violenta e inevitable muerte, violencia que es presenciada por los niños, niñas y adolescentes que acuden a esos eventos, toda vez que el Reglamento antes señalado no contempla alguna disposición que prohíba la entrada de menores de edad a esos eventos, por lo que se entiende que si pueden ingresar a los espectáculos taurinos, anexa los siguiente:

7.2 Disco CD, que contiene: 28 (veintiocho) fotografías y 4 (cuatro) videos del evento taurino realizado el 16 de febrero de 2019, en la Plaza de Toros Monumental El Paseo; el “dictamen forense sobre el dolor y sufrimiento de los toros durante la



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

corrida, como evidencia de maltrato deliberado”, documentos por la Universidad Nacional Autónoma de México a solicitud de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, P.A.O.T., que consta de 15 hojas.

7.3 Copias certificadas del expediente DQGE-0003/2019, iniciado con motivo del escrito de Q1, vocera del Colectivo Anti-tauromaquia San Luis Potosí y Representante de la Asociación Potosina por la Dignidad Animal, A.C, registrado en la Dirección General de Canalización, Gestión y Quejas de este Organismo Estatal.

7.3.1 Escrito signado por Q1, en la que solicitó el apoyo de este Organismo para que se tomaran acciones inmediatas a efecto de salvaguardar y prevenir violaciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que acudan a la corrida de toros en la Plaza Monumental “El Paseo”, a celebrarse el 16 de febrero de 2019 y posteriores.

7.3.2 Copia simple de las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México realizadas por el Comité de los Derechos del Niño.

7.3.3 Oficio DQMP-0026/19, de 14 de febrero de 2019, dirigido al Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, por el cual este Organismo Autónomo emitió Medidas Precautorias a efecto de que se tomen las acciones necesarias a fin de salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes, que eventualmente puedan acudir como espectadores a la corrida de toros a celebrarse el 16 de febrero de 2019, en la Plaza de Toros Monumental “El Paseo” y posteriores, en la inteligencia de ser acompañados de un adulto, se les brinde la información relativa a los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como además Tratados y Convenios Internacionales relacionados con los derechos humanos de la infancia, a efecto de crear conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños y adolescentes.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

7.3.4 Oficio DQOF-0013/19, de 15 de febrero de 2019, dirigido al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que se da vista del escrito de la quejosa, a efecto de que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones acuerde lo que en derecho proceda.

7.3.5 Oficio DAJ/612/2019, de 19 de abril de 2019, signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que rinde el informe solicitado en el que refiere que no hay dispositivo legal para efectuar la prohibición de ingreso a menores de edad a dicho evento, sin embargo, giró oficios No. SG/692/BIS/2019, dirigido a la Dirección de Comercio a efecto de generar y colocar en las vías públicas aledañas a la Plaza de Toros Monumental “El Paseo” mensaje claro y conciso de prevención a la población en general sobre la naturaleza del evento.

7.3.6 Oficio No. SG/693/BIS/2019, de 15 de febrero de 2019, dirigido a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y No. SG/702/BIS/2019, dirigido al Director de Protección Civil Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a efecto de que se resguarde y supervisen que el evento taurino se desarrolle con respeto y sin incidentes mediante la aplicación de los protocolos de prevención en las vías públicas aledañas a la Plaza de Toros Monumental “El Paseo”.

7.3.7 Impresión de fotografías en blanco y negro de la colocación de mensaje de prevención dirigido a la población en general en zonas aledañas a la Plaza de Toros Monumental El Paseo en fecha 16 de febrero de 2019.

7.4. Oficio DIF/PD/0719/2019, de 18 de febrero de 2019, signado por el Subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que señala que esa Procuraduría atenderá el asunto planteado por Q1.

7.5 Escrito de 22 febrero de 2019, signado por Q1 en la que solicita copia simple de los informes de las medidas adoptadas por el Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

7.6. Acuerdo de conclusión del expediente de gestión DQGE-0003/19, de 26 de marzo de 2019, por haberse logrado una solución satisfactoria para la persona víctima, quejosa o peticionaria, o el allanamiento de la o las personas responsables de los hechos violatorios, de acuerdo al artículo 117 fracción VII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

7.7 Acuerdo de 1 de abril de 2019, por el cual este Organismo Autónomo tiene por recibido escrito de queja de 25 de marzo de 2019, en la que Q1, solicito ampliar los efectos de la investigación relativa a los actos de presuntas violaciones en agravio de Niñas, Niños y Adolescentes en el que señaló como referencia el antecedente de su escrito de 11 de febrero de 2019, por lo que se determinó iniciar expediente de queja, tomando como antecedente la gestión realizada DQGE-0003/19.

8. Oficio DIF/PD/21572019, recibido el 4 de junio de 2019, signado por el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y dirigido al Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que da a conocer que esa Procuraduría de Protección de 16 de mayo de 2019, emitió **Diagnostico sobre la situación de restricción o vulneración y Plan de Restitución Integral de Derechos a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes que asistieron a la “Corrida de Toros” celebrada el 16 de febrero de 2019 en el Municipio de San Luis Potosí**, así como de los menores de edad que pudieran asistir en un futuro a espectáculos de ese tipo. En ese sentido, solicitó que se brinden las facilidades necesarias para que por su conducto se realicen las acciones afirmativas que correspondan y permitan restituir los derechos de prioridad y de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal de la niñez, en la inteligencia de proteger y prevenir la futura vulneración de los derechos en cita, respecto del asunto que les ocupa.

8.1 Plan de Restitución de Derechos, oficio DPED/80/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, **“Diagnostico sobre la situación de restricción o vulneración y Plan de Restitución Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que asistieron a la “Corrida de Toros” celebrada el 16 de febrero de 2019 en el**



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

Municipio de San Luis Potosí, y de aquellos que pudieran acudir a futuros espectáculos de ese tipo.”

8.2 En el referido Plan de Restitución de derechos, se concluyó que se han vulnerado los derechos a la prioridad y de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes que ingresaron a la corrida de toros celebrada el pasado 16 de febrero de 2019 en la Plaza de Toros Monumental “El Paseo” en el municipio de San Luis Potosí, toda vez que al menos 167 niños y adolescentes presenciaron un espectáculo, que tal y como se señala como Observación General por el Comité de los Derechos del Niño, se encuentra asociado a la violencia de las corridas de toros, por lo que a fin de proteger los derechos en cita contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como evitar futuras violaciones a derechos humanos.

8.3 Que se deberán realizar acciones afirmativas que incluyan el inmediato respeto integro a los derechos de niñas, niños y adolescentes durante la regulación, planeación, implementación, desarrollo y acceso de los espectáculos taurinos u otro de cualquier índole cuyo contenido implique actos considerados como violentos, toda vez que el contenido del mensaje expuesto por el H. Ayuntamiento del municipio de San Luis Potosí a la ciudadanía en las inmediaciones del puente peatonal ubicada en las afueras de la multireferida plaza de toros únicamente exhorto a los padres de niñas, niños y adolescentes a prevenir sobre la exposición de violencia física y mental asociada con las corridas de toros y sus efectos, sin embargo el mismo carece de elementos para la protección de derechos, al mostrar un enfoque tutelar, dejando a la consideración de las personas adultas la total protección, sin considerar medidas firmes para proteger el interés superior de la niñez.

8.4 Así mismo, se considera la necesidad de prevenir la participación de niñas, niños y adolescentes dentro del espectáculo taurino con un carácter laboral, ya que se observa la falta de regulación de edad mínima dentro del Reglamento Taurino para



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

el municipio de San Luis Potosí, para ser torero, novillero y/o cualquier denominación que se pretenda dar, lo que constituye un riesgo para la integridad física, y la no protección del derecho a una vida libre de violencia e integridad personal.

8.5 Que como plan de restitución es menester que el Reglamento Taurino del Municipio de San Luis Potosí, considere una edad mínima para participar y formar parte de dicho espectáculo a fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil y de riesgo así mismo considere que el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de San Luis Potosí, contenga la clasificación expresa del contenido de este tipo de espectáculo y la edad mínima para presenciarlo, como se expone por el Comité de los Derechos del Niño en las observaciones dirigidas a México en Junio de 2015. (Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, Adoptadas por el Comité de los Derechos del Niño, durante su sesión sexagésima novena del 18 de mayo al 5 de junio de 2015).

9. Oficio 1VSI-0101/19, de 30 de mayo de 2019, dirigido al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, recibido el 11 de junio de 2019, en el que se solicita un informe de acuerdo a sus facultades, de las acciones afirmativas que ha realizado y/o realizará a fin de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a fin de prevenir una posible afectación en su sano desarrollo lo que conlleva a analizar y en su caso a regular el ingreso a los espectáculos taurinos, considerando el diagnóstico que el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes remitió al Secretario General del H. Ayuntamiento, así como el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de San Luis Potosí, la Convención de los Derechos del Niño, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas.

10. Oficio 1VSI-0102/19, de 30 de mayo de 2019, dirigido al Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, recibido el 11 de junio de 2019, en el que se solicita en vía de colaboración proporcione información



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

a este Organismo de acuerdo a sus facultades, de las acciones afirmativas que ha realizado y/o realizará a fin de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en los espectáculos taurinos, velando en todo momento el interés superior de la niñez.

11. Oficio 1VSI-0103/19, de 30 de mayo de 2019, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que se solicita en vía de colaboración proporcione información a este Organismo de acuerdo a sus facultades, de las acciones afirmativas que ha realizado y/o realizará a fin de proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en los espectáculos taurinos, velando en todo momento el interés superior de la niñez.

12. Acta circunstanciada de 10 de junio de 2019, en la que se hace constar la comparecencia de Q1, a quien se le da a conocer el estado que guarda el expediente de queja y solicita copia del Diagnóstico presentado por el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

13. Oficio DIF/PD/28574/2019, de 20 de junio de 2019, signado por el Subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el que rinde el informe solicitado y refiere que el 16 de mayo de 2019 se emitió Diagnóstico y Plan de Restitución de Derechos en atención al caso que nos ocupa, en el que en otras cosas se señaló la vulneración de los derechos de prioridad y a una vida libre de violencia y a la integridad personal de niñas, niños y adolescentes del Municipio de San Luis Potosí, que asistieron a la corrida de toros celebrada el pasado 16 de febrero de 2019, así mismo se señalaron como medidas de protección que se notificó al Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a efecto de que por su conducto se realizaran las acciones afirmativas que permitan restituir y proteger los derechos señalados, así como prevenir la futura vulneración de los mismos.

14. Oficio DIF/PD/21572019, de 25 de junio de 2019, signado por el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y dirigido al Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que da a conocer que esa Procuraduría de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

Protección emitió Diagnostico sobre la situación de restricción o vulneración y Plan de Restitución Integral de Derechos a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes que asistieron a la “Corrida de Toros” celebrada el 16 de febrero de 2019 en el Municipio de San Luis Potosí, así como de los menores de edad que pudieran asistir en un futuro a espectáculos de ese tipo.

15. Oficio S/N, de 25 de junio de 2019, signado por el cual el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que rinde el informe solicitado y señala que a efecto de proteger en todo momento la integridad física y emocional de los menores en el desarrollo de los eventos públicos, la Dirección de Comercio, tiene encomendada la generación y colocación en las vías públicas aledañas a la Plaza de Toros Monumental el Paseo, mensajes claros y concisos de prevención dirigida a la población en general sobre la naturaleza de los eventos de esa clase; **la Dirección de Protección Civil es la encargada de resguardar y supervisar los eventos taurinos**, a fin de que los mismos se desarrollen sin incidentes, por lo que aplicaran los protocolos de prevención necesarios, a fin de salvaguardar la integridad física de las y los asistentes; la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estará presente en todos los eventos de corridas de toros a efecto de que resguarden y supervisen el evento para que se desarrolle en manera pacífica, ordenada y sin incidentes de ningún tipo.

15.1 Derivado de lo anterior se ha acatado el pronunciamiento emitido por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en el que señala “... El Comité insta al Estado parte a adoptar a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a los niños y niñas víctimas. El Estado parte también debe a) adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entendimiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando consciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños...”



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

15.2 Que se insiste en el respeto de los derechos de los niños por parte de ese Ayuntamiento, máxime que de la anterior transcripción se puede observar como el Comité si bien insta a los estados parte a prohibir la participación de niños y niñas en el entrenamiento y participación activa en las corridas de toros, esto es en lo relacionado a la prohibición de trabajar en dichos eventos, sin embargo en el tema de las y los menores como espectadores, como es el caso que nos ocupa, sugiere tomar medidas al respecto, las cuales este Ayuntamiento ha implementado a través de las acciones relacionadas en el referido oficio.

15.3 Por lo que hace a regular el ingreso de espectáculos taurinos, debe decirse que, dentro de las acciones de plan de trabajo de la actual administración municipal, se ha considerado y encomendado a las áreas competentes el análisis, estudio y en su caso, propuestas de reforma y adición a la normatividad municipal existente, ello a fin de unificarlas y actualizarlas de acuerdo a los cambios sociales necesarios, no obstante, a la fecha no se cuenta con alguna propuesta.

16. Acta circunstanciada 1VAC-0868/19, de 8 de julio de 2019, en la que se hace constar la llamada recibida por parte de Q1, quien refiere que se presentara en este Organismo a efecto de conocer el informe rendido por la autoridad.

17. Acta circunstanciada 1VAC-0877/19, de 22 de julio de 2019, en la que se hace constar la comparecencia de Q1, a quien se le da a conocer el informe rendido por la autoridad, solicita copia de la misma y se le proporciona en ese momento.

18. Oficio 1VSI-0167/19, de 18 de septiembre de 2019, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se realiza recordatorio, toda vez que no se ha dado respuesta al oficio 1VSI-0103/19, recibido en esa Secretaría el 12 de junio de 2019.

19. Escrito de 8 de noviembre de 2019, signado por Q1, en la que solicita se le informe el estado que guarda el expediente de queja.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

20. Oficio S/N, de 25 de noviembre de 2019, signado por Diputado, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado, en el que se invita al Primer Visitador de este Organismo a la reunión ordinaria del 27 de noviembre de 2019 para el análisis de la iniciativa que busca adicionar el artículo 42 Bis, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, en el que adjunta la propuesta de iniciativa presentada el 18 de febrero de 2019 por Q1 y P1, P2, P3, P4 y P5.

21. Acta circunstanciada 1VAC-1471/19, de 29 de noviembre de 2019, en la que se hace constar que personal de este Organismo se presentó en la reunión ordinaria que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2019, en la que se presentó la iniciativa, en la que se busca adicionar el artículo 42 Bis de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para prohibir la asistencia, el ingreso y cualquier otra forma de participación de niñas, niños y adolescentes, en todo evento, espectáculo o actividad taurina en que se lidien toros, procurando la seguridad de aquellos y sus valores humanos, garantizando así el acceso a una vida libre de violencia.

22. Acta circunstanciada 1VAC-0180/2020, de 20 de febrero de 2020, en la que se hace constar que personal de este Organismo sostuvo reunión con personal del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, en la que se dirimió el tema relacionado con el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los eventos taurinos, para cuyo efecto se acordó verificar los mecanismos aplicados en otras entidades para tener en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes, quedando pendiente fecha para nueva reunión.

23. Acta circunstanciada 1VAC-0453/2020, de 27 de febrero de 2020, en la que se hace constar la reunión que se llevó a cabo en las instalaciones de la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde estuvieron presentes el Subprocurador y personal de este Organismo, lo anterior a efecto de tratar el asunto relacionado con el ingreso de niñas, niños y adolescentes a los eventos taurinos, en el que se acordó



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

realizar nuevo diagnóstico sobre la situación de restitución o vulneración y Plan de Restitución Integral de los derechos de las niñas niños y adolescentes.

24. Dictamen de las Comisiones de Gobernación, Derechos Humanos y Participación Ciudadana suscrito por regidoras del Cabildo Municipal de San Luis Potosí, respecto del Proyecto de Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí (SIMPINNNA) del 11 de mayo de 2020.

25. Acta circunstanciada de 17 de diciembre de 2020, en la que personal de este Organismo hizo constar la consulta sobre la revisión a iniciativa para prohibir entrada de menores a corridas de toros, encontrándose nota visible en el portal del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, LXII Legislatura, de 16 de diciembre de 2019, en la que se informó que los diputados integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado, retomaran en la próxima reunión de trabajo el directamente que aprueba reformas a la Ley de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Estado de San Luis Potosí para prohibir expresamente la entrada de menores de edad a las corridas de toros o eventos taurinos, que faltaba que se apruebe en Pleno. Sin embargo, se señala en el mismo contenido de la nota, “se votó en contra y proponíamos vigilar que se cumplan las recomendaciones que la ONU realizó a través del Comité de los Derechos del Niño ...”

III. SITUACIÓN JURÍDICA

26. El 25 de marzo de 2019, Q1 en su calidad de vocera del Colectivo Antitauromaquia San Luis Potosí, integrante del Colectivo Muuk Wakax, Fuerza Toro, Representante de la Asociación Potosina por la Dignidad Animal A.C. y miembro de la Red Internacional Antitauromaquia, RIA, presentó un escrito de queja dirigido a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el que denunció la omisión del municipio de San Luis Potosí para dictar las medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento, interpretación o resolución de situaciones no previstas en el Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí, así como expedir las



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

autorizaciones correspondientes para la celebración de espectáculos taurinos en su respectiva jurisdicción, en razón de que se permite el acceso a niñas, niños y adolescentes a los espectáculos taurinos.

27. Con motivo de la corrida de toros realizada el 16 de febrero de 2019, el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, colocó una manta dirigida a la población en general donde previene de la exposición de violencia asociada a las corridas de toros y sus efectos, prevención que no fue suficiente para garantizar los derechos humanos de los 167 niños y adolescentes que acudieron al evento como espectadores acompañados de un adulto, por lo que la quejosa consideró que el hecho de que sólo se exhorte a los adultos hacer consciencia no garantiza que los menores no presenten esa violencia expresa.

28. Los derechos fundamentales que se advierten vulnerados y que se encuentran concatenados entre sí fueron las siguientes: **A. Derecho humano de niñas, niños y adolescentes por la omisión de protección a una vida libre de violencia en espacios que promueven espectáculos taurinos en el municipio de San Luis Potosí.**

IV. OBSERVACIONES

29. Antes de entrar al estudio de las violaciones a derechos humanos, resulta que este Organismo Público no se opone a las acciones que realiza la autoridad municipal en el ámbito de su respectiva y legítima competencia, sino a que dichas acciones sean limitadas, deficiente y que contravengan el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos específico de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

30. También es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que esta Comisión Estatal hace hincapié en la necesidad de que las y los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público, que lo



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, referente a que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos.

31. Antes de entrar al análisis del presente asunto es importante precisar que la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1, establece que “se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, siendo sujetos de derechos y objeto de una especial protección”.

32. El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en las observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto solicitados a México en junio de 2015, señala en su párrafo 31, que aunque el Comité acoge con satisfacciones los contenidos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en relación con la aprobación de la legislación y políticas en los niveles federal y estatal para prevenir, atender y sancionar todo tipo de violencia contra niñas y niños, le preocupa la efectiva implementación de estos contenidos y la prevalencia de la impunidad frente a casos de violencia contra niñas y niños en el país. En particular el bienestar mental y físico de niñas y niños involucrados en entrenamiento para corridas de toros y en actuaciones asociadas a esto, así como el bienestar mental y emocional de las y los espectadores infantiles que son expuestos a la violencia de las corridas de toros.

33. En cualquiera de estos casos, existe un conjunto de obligaciones básicas que el Estado no debe dejar de cumplir, tales como son: garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes a su bienestar mental y físico, a que no sean involucrados en entrenamientos para corridas de toros o cualquier evento de naturaleza taurina que implique actuaciones lo que es considerado como una de las peores formas de trabajo infantil, además de la importancia de tomar medidas para proteger a niñas y niños sufran violencia asociada a los actos taurinos en su capacidad de espectadores.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

34. En las Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño establecen que a la luz de sus Observaciones Generales No. 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes y No.13, sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, el Comité insta al Estado para adoptar, a nivel federal y estatal, leyes y políticas integrales para prevenir y sancionar toda forma de violencia y proteger y asistir a niñas y niños víctimas. El Estado también debe adoptar medidas para hacer cumplir la prohibición en lo relacionado a la participación de niñas y niños en el entrenamiento y actuaciones de corridas de toros como una de las peores formas de trabajo infantil, y tomar medidas para proteger a niñas y niños en su capacidad de espectadores, creando conciencia sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y el impacto de esto sobre niñas y niños.

35. En tal sentido del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que conforma el expediente de queja **1VQU-0199/2019**; se encontraron elementos suficientes que permiten acreditar violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes de San Luis Potosí, por: **A. Derecho humano de niñas, niños y adolescentes por la omisión de protección a una vida libre de violencia en espacios que promueven espectáculos taurinos en el municipio de San Luis Potosí.**

36. Por lo que a continuación se describen los derechos humanos conculcados y los actos lesivos que generaron esas violaciones, además de adinricularse con el soporte de medios de convicción existentes en las evidencias que obran en el de mérito.

A. Derecho humano de niñas, niños y adolescentes por la omisión de protección a una vida libre de violencia en espacios que promueven espectáculos taurinos en el municipio de San Luis Potosí.

37. El 25 de marzo de 2019, se inició expediente de queja derivado del escrito presentado por Q1, vocera del Colectivo Antitauromaquia San Luis Potosí, integrante



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

del Colectivo Muuk Wakax, Fuerza Toro, Representante de la Asociación Potosina por la Dignidad Animal A.C. y miembro de la Red Internacional Antitauromaquia, RIA, quien señaló la omisión de la autoridad municipal de San Luis Potosí para prohibir el ingreso de menores de edad a espectáculos taurinos, los cuales son regulados de acuerdo al Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí.

38. Q1 señaló que la prohibición no se encontraba regulada en el Reglamento Taurino municipal; sin embargo, en los artículos 1 y 21 de la referida normativa señala que corresponde dictar medidas y disposiciones necesarias para el cumplimiento, interpretación o resolución de las medidas no previstas en el reglamento.

39. No obstante, lo anterior, para este Organismo Autónomo resulta indispensable señalar que en el marco de protección a los derechos humanos establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su primer párrafo que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

40. Además, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo que implica que si bien en el Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí no se encuentra regulado la prohibición de que los menores de 18 años, participen o ingresen en los espectáculos taurinos, lo cierto que en el marco internacional de la Convención de los Derechos del Niño se establece la protección más amplia de niñas, niños y adolescentes, y por ende la obligación del Estado en la adopción de medidas de cualquier naturaleza incluidas las administrativas y legislativas.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

41. Al respecto la Convención de los Derechos del Niño establece en su artículo 1 que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad, en el artículo 3, se señala que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior de la niñez.

42. Por tanto, la omisión a la normatividad del Reglamento en cita, no es un impedimento para la protección a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, puesto que desde la función de las autoridades administrativas como en el caso lo es la función del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, deben atender el interés superior de la niñez y la protección más amplia en derecho de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.

43. En este orden de ideas, Q1 acompañó a su escrito de queja documento de las Observaciones Finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, que realizó el Comité de los Derechos del Niño por lo que solicitó se tomaran las medidas precautorias a efecto de salvaguardar y prevenir violaciones a derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que acudan a la corrida de toros en la Plaza Monumental “El Paseo”, a celebrarse el 16 de febrero de 2019 y posteriores eventos.

44. Lo anterior fue atendido por este Organismo Autónomo al emitir las Medidas Precautorias mediante oficio DQMP-0026/19, de 14 de febrero de 2019, dirigido al Secretario General del Ayuntamiento de San Luis Potosí a efecto de que se tomen las acciones necesarias a fin de salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes.

45. De acuerdo con el informe signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, señaló que no hay dispositivo legal para efectuar la prohibición de ingreso a menores de edad a dicho evento, sin embargo, giró oficios No.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

SG/692/BIS/2019, dirigido a la Dirección de Comercio a efecto de generar y colocar en las vías públicas aledañas a la Plaza de Toros Monumental “El Paseo” mensaje claro y conciso de prevención a la población en general sobre la naturaleza del evento.

46. Al respecto, Q1 precisó que la autoridad municipal se limitó a colocar una manta dirigida a la población en general donde previene sobre la exposición de violencia física y mental asociada con las corridas de toros y sus efectos, no fue idónea ni eficaz para salvaguardar el derecho de los menores a una vida libre de cualquier forma de violencia, puesto que el hecho de que sólo se exhorte a los adultos hacer consciencia no garantiza que los menores no presenten esa violencia expresa, puesto que lo cierto es que si ingresaron menores de edad al evento taurino, considerando que debió de prohibir la entrada a menores de edad.

47. Mediante oficio DIF/PD/2157/2019, de 4 de junio de 2021, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes notificó al Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, la emisión de un Diagnóstico sobre la situación de restricción o vulneración y Plan de Restitución Integral de Derechos a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes que asistieron a la “Corrida de Toros” celebrada el 16 de febrero de 2019 en el Municipio de San Luis Potosí, así como de los menores de edad que pudieran asistir en un futuro a espectáculos de ese tipo.

48. En el referido diagnóstico se señaló al Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que por su conducto se realicen acciones afirmativas que permitan restituir los derechos de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal de la niñez, en la inteligencia de proteger y prevenir la futura vulneración de los derechos en cita.

49. Además se concluyó que se vulneraron los derechos a la prioridad y de acceso a la vida libre de violencia y a la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes que ingresaron a la corrida de toros celebrada el pasado 16 de febrero de 2019 en la Plaza de Toros Monumental “El Paseo” en el municipio de San Luis



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

Potosí, toda vez que al menos 167 niños y adolescentes presenciaron un espectáculo, que tal y como se señala como observación por el Comité de los Derechos del Niño, se encuentra asociado a la violencia de las corridas de toros, por lo que a fin de proteger los derechos en cita contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Sobre los Derechos de los Niños, así como evitar futuras violaciones a derechos humanos.

50. Este Organismo Autónomo considera que, si bien se realizaron actos de prevención por parte de la autoridad responsable, estos no son suficientes para garantizar los derechos de la niñez a lo no violencia como asistentes de espectáculos taurinos, además de que el Estado debe adoptar todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales que garanticen sus derechos humanos.

51. Además, en el Diagnóstico sobre la situación de restricción o vulneración y Plan de Restitución Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que asistieron a la “Corrida de Toros” observa que **no hay una edad mínima estipulada dentro del Reglamento Taurino para el municipio de San Luis Potosí, para ser torero, novillero y/o cualquier denominación, lo que constituye un riesgo para la integridad física, y la no protección del derecho a una vida libre de violencia, por lo que es menester se regule una edad mínima para erradicar el trabajo infantil y de Reglamento de Espectáculos Públicos del municipio de San Luis Potosí, contenga la clasificación expresa del contenido de este tipo de espectáculo.**

52. Por su parte, mediante oficio DIF/PD/28574/2019, de 20 de junio de 2019, Subprocurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, señaló que el 16 de mayo de 2019, fue emitido el referido Diagnóstico y Plan de Restitución de derechos, siendo notificado al Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a efecto de que por su conducto se realizaran las acciones afirmativas que permitan



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

restituir y proteger los derechos señalados así como prevenir la futura vulneración de los mismos.

53. Mediante oficio sin número de 25 de junio de 2019, signado por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en el que informó a este Organismo Autónomo que a efecto de proteger en todo momento la integridad física y emocional de los menores en el desarrollo de los eventos públicos, la Dirección de Comercio, tiene encomendada la generación y colocación en las vías públicas aledañas a la Plaza de Toros Monumental el Paseo, mensajes claros y concisos de prevención dirigida a la población en general sobre la naturaleza de los eventos de esa clase.

54. La autoridad responsable insistió en que el Comité si bien insta a los Estados parte a prohibir la participación de niños y niñas en el entrenamiento y participación activa en las corridas de toros, esto es en lo relacionado a la prohibición de trabajar en dichos eventos, sin embargo en el tema de los menores como espectadores, como es el caso que nos ocupa, sugiere tomar medidas al respecto, las cuales ese Ayuntamiento ha implementado a través de las acciones de prevención a través de colocar mensajes, y que para regular el ingreso de espectáculos taurinos se ha considerado y encomendado a las áreas competentes el análisis, estudio y en su caso, propuestas de reforma y adición a la normatividad municipal existente, ello a fin de unificarlas y actualizarlas de acuerdo a los cambios sociales necesarios, no obstante a la fecha no se cuenta con alguna propuesta normativa, ni a la fecha de la presente Recomendación se ha informado sobre las acciones para realizar propuestas de reforma o adición a la normatividad municipal.

55. El 25 de noviembre de 2019, el entonces Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género del Congreso del Estado de San Luis Potosí, convocó a reunión ordinaria del 27 de noviembre de 2019 para el análisis de una iniciativa que buscaba adicionar el artículo 42 Bis, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, normativa que no fue aprobada



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

56. Por parte de la autoridad municipal se informó sobre el Dictamen de las Comisiones de Gobernación y Derechos Humanos y Participación Ciudadana respecto del Proyecto de Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí en el que se establece que el SIMPINNNA, así como la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, adoptará medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí.

57. En relación con el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicado el 15 de junio de 2020, para entrada en vigor al día siguiente de su publicación.

58. Por lo anteriormente descrito esta Comisión Estatal de Derechos Humanos observa con preocupación la violencia a la que son expuestos niñas, niños y adolescentes que asisten a espectáculos que promueven o difunden violencia de cualquier tipo, sin que la autoridad actué en consecuencia, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo en el caso concreto que en la corrida de toros celebrada el 16 de febrero de 2019, puesto que en el Diagnóstico sobre la situación de restricción o vulneración y Plan de Restitución Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que asistieron a la “Corrida de Toros”, realizado por la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes se documentó que al espectáculo taurino acudieron al menos 167 niños y adolescentes que presenciaron el espectáculo.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

59. Por lo que es indispensable que para el Estado de San Luis Potosí, tanto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, se prohíban la asistencia a estos espectáculos que promueven o difundan violencia de cualquier tipo, esto en concordancia con el Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí con fecha de última reforma 12 de junio de 2014, máxime que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes fue publicada el 24 de noviembre de 2017, como mecanismo para la protección de los derechos de la Niñez, y en consecuencia el Reglamento Taurino debe ser reformado con la finalidad de que se garanticen los derechos de la niñez.

60. También es importante resaltar que el 16 de junio de 2020, entro en vigor el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes emitido por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, por ende, también debe someterse a estudio y dictamen las adiciones al Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí.

61. Por tanto, la omisión de no promover las reformas o adiciones a las normativas antes referidas vulnera el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la Integridad Personal por lo que este Organismo insiste en que la autoridad responsable realice las acciones necesarias para prohibir el ingreso a menores en espectáculos que promuevan o difundan violencia, en el caso específico de espectáculos taurinos se tomen las medidas necesarias para garantizar este derecho en tanto que realiza las acciones necesarias para impulsar las reformas y/o adiciones necesarias para que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, se prohíban la asistencia a estos espectáculos que promueven o difundan violencia de cualquier tipo, así como la adición y/o reforma al Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí en el mismo sentido.

62. Es decir, como ha quedado señalado el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño señala que el Estado se compromete a asegurar al niño su protección y los cuidados necesarios para su bienestar tomando con ese fin las medidas legislativas y administrativas adecuadas, y en su artículo 19 establece que



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

los Estados Parte adoptaran todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental.

63. En este sentido es oportuno mencionar que el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su Recomendación General 13, emitida el 18 de abril de 2011, concerniente al “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia” ha señalado que: “Las autoridades estatales de todos los niveles encargados de la protección del niño contra todas las formas de violencia pueden causar un daño, directa o indirectamente, al carecer de medios efectivos para cumplir con las obligaciones establecidas en la Convención sobre los Derechos del Niño. Estas omisiones pueden consistir en no aprobar o revisar disposiciones legislativas o de otro tipo, no aplicar adecuadamente las leyes y otros reglamentos y no contar con suficientes recursos y capacidades materiales, técnicos y humanos para detectar, prevenir y combatir la violencia contra los niños.

64. Derivado de la vulneración al derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la Integridad Personal de niñas, niños y adolescentes, este Organismo observa que se transgredieron los principios 1, 2 y 8 de la Declaración de los Derechos del Niño, en el que se señalan que autoridades locales y gobiernos nacionales se deben reconocer sus derechos, luchando por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente, la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 2,3,19 y 32 precisa que los Estados Partes respetaran los derechos enunciados en la Convención, además de comprometerse a asegurar al niño la protección y el cuidado necesario para su bienestar, y adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, contra toda forma de perjuicio físico o mental (....).

65. Además, el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa que todo niño tiene derecho sin discriminación a las medidas de protección que su condición de menor requiere tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 19 señala que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

menor requiere por parte de su familia, sociedad y del Estado, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, artículo 16 establece que todo niño cual fuere su afiliación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere.

66. En el ámbito nacional de protección a los derechos humanos, en el presente caso se vulneró el artículo 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 8 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este último que señala que las autoridades de las entidades federativas, municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsaran la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes basada en los principios rectores de la Ley.

67. El artículo 29, de la Convención sobre los Derechos del Niño establecen que los Estados Parte convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: d) preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos de origen indígena; e) inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

68. En el caso específico que nos ocupa, el hecho de permitir que las niñas, niños y adolescentes puedan participar o ingresar a un evento o espectáculo taurino, implica condiciones que no favorecen a fomentar la paz y por el contrario envía un mensaje de violencia en el entorno de desarrollo del menor, lo que vulnera el artículo 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, que establece que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, entre ellos la paz, además de promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

69. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002, “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño” párrafos 84 y 86, concluyo que se debe destacar que dentro de las medidas especiales de protección de los niños y entre los derechos reconocidos a estos en el artículo 19 de la Convención Americana, figura de manera destacada el derecho a la educación, que favorece la posibilidad de gozar de una vida digna y contribuye a prevenir situaciones desfavorables para el menor y la propia sociedad. En suma, la educación constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el disfrute de una vida digna por parte de los niños.

Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos

70. En el presente caso se identificó que ante la omisión de dictar medidas idóneas que garanticen los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como de proponer y analizar una propuesta de reforma y/o adición a la Reglamentación Interna Municipal y al ser un tema dirigido por el Presidente Municipal debe de realizarse una investigación administrativa que determine el grado de responsabilidad de los funcionarios públicos que debieron de garantizar los derechos humanos, por lo que el Órgano Interno de Control deberá de realizar una investigación exhaustiva en la que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que pudieran resultar involucrados ante las omisiones referidas por las violaciones a derechos humanos antes señaladas.

71. Las conductas que desplegaron los servidores públicos pueden ser constitutivas de responsabilidad administrativa, de conformidad con el artículo 6, fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, para lo cual deberán de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en los términos establecidos por la Constitución Federal



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

Reparación Integral del Daño

72. Por lo que respecta al pago de la reparación del daño, el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, señalan la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público, formule una recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos y la reparación del daño.

73. En el mismo sentido, pero en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII; 8, 26, 27, 64, 96, 106, 110, 111, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, así como de los artículos 61, 63, 64, 64 fracción I, 67, 68, 70, 97, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, al acreditarse violaciones a los derechos humanos en agravio de niñas, niños y adolescentes se deberán garantizar la reparación del daño y en su caso de ser procedentes una individualización de una víctima directa deberá de inscribirse en el Registro Estatal a cargo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

74. En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, y en diversos criterios de la CrIDH, se considera que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, indemnización, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos.

75. En el “Caso Espinoza González vs. Perú”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos asumió que: “(...) toda violación de una obligación internacional que haya



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”, además precisó que “(...) las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos”.

76. Finalmente es preciso señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente Recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

77. Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

78. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 239/2011, precisó que los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son vinculantes para México, con independencia de que haya sido o no parte del litigio; que esa fuerza vinculante se desprende del artículo 1 Constitucional ya que el principio pro-persona obliga a resolver atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

79. Es preciso señalar que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 62 de la Convención



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y del reconocimiento de su competencia contenciosa, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.

80. Además de lo anterior, la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos constituye un elemento que debe observarse para hacer más amplia la protección a los derechos de las víctimas, extender el alcance de los mismos, y para formar parte de un diálogo entre Corte y organismos defensores de derechos humanos, lo cual se inscribe en la protección más amplia y extensiva de los derechos en consonancia con lo que establece el artículo 1, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

81. Con el propósito de evitar que hechos como los analizados en el presente caso se repitan, es necesario que la autoridad impulse la capacitación a sus servidores públicos orientada hacia el correcto ejercicio del servicio y el respeto de los derechos humanos, en particular del derecho de los derechos de niñas, niños y adolescentes como se desarrolló en el capítulo de observaciones. Considerando lo anterior como formación fundamental para el debido ejercicio del cargo público frente a los problemas que se susciten entre las personas de las comunidades que conforman ese Municipio.

82. Por lo antes expuesto y fundado, respetuosamente me permito formular a Usted, Presidente Municipal de San Luis Potosí, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. A efecto de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y con sustento en el interés superior de la niñez, derecho a la integridad y seguridad personal y a la no violencia, gire las instrucciones a quienes corresponda para que realice una propuesta de reforma y/o adición al Reglamento Taurino para el Municipio de San Luis Potosí y al Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de San Luis Potosí, con el objetivo de la regulación a la protección a derechos humanos de



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

niñas, niños y adolescentes como se señala en el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, tomando en consideración las constancias que obran en la presente recomendación, a efecto de que estén homologados con los estándares internacionales y nacionales de reconocimiento y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Y envíe constancias de cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, coordine trabajos de propuesta de reforma y/o adición a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí como se señala en el contenido de la Presente Recomendación acorde a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para lograr el pleno respeto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en el que se invite a participar al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, a expertos en el tema como especialistas en derechos de niñas, niños y adolescentes o en derechos humanos, sociedad civil y academia para fortalecer los trabajos referentes a la propuesta de reforma. Y envíe las constancias de su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones precisas a efecto de que, el Órgano Interno de Control investigue los actos u omisiones en que pudieron haber incurrido funcionariado público, para lo cual se tome en consideración las evidencias señaladas en la presente Recomendación.

83. La presente recomendación, de acuerdo con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito de hacer una declaración sobre los hechos violatorios a los derechos humanos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de que



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

“2021, Año de la Solidaridad Médica, Administrativa y Civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID-19”

se subsane la irregularidad cometida, y que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones, apliquen las sanciones que correspondan.

84. Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la respuesta sobre la aceptación de la recomendación, deberá enviarse dentro del término de diez días hábiles siguientes a su notificación, lo contrario dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En todo caso, las acciones relacionadas con el cumplimiento de la recomendación, deberán informarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación.

85. Finalmente, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el caso de que la presente recomendación no sea aceptada o cumplida, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa; aunado a que este organismo público autónomo, podrá solicitar su comparecencia ante el Congreso del Estado, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

GIOVANNA ITZEL ARGÜELLES MORENO
PRESIDENTA